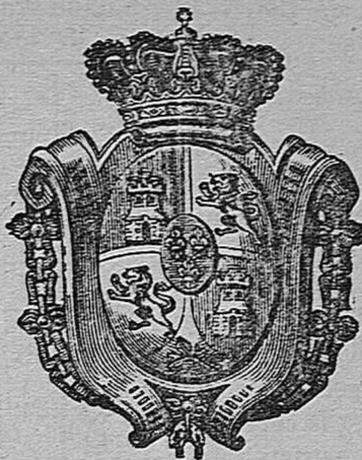


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. ja Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Rio Janeiro, que el cólera morbo se ha manifestado en la Uruguayana (Brasil).

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Junio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Gaceta del 24 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1673.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el niño Jaime Vallverdú Durán, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad y Guardia civil procedan á su busca y detencion, conduciéndole á este Gobierno de provincia, caso de ser habido.

Tarragona 26 de Julio de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Señas.

Edad 12 años, color moreno pálido, pelo castaño; viste pantalon de lana oscuro, chaqueta de id., gorro negro y alpargatas cubiertas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1674.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Impuestos con fecha 9 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Direccion general, acerca de si procede exigir el interés anual de seis por ciento de demora á los Ayuntamientos que en fin de cada trimestre resulten en descubierto por el impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes: «Excmo. Señor: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre últi-

mo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de que se declare la obligacion de los Ayuntamientos morosos al pago del impuesto de consumos, de satisfacer por la demora el interés de seis por ciento anual. Resulta de sus antecedentes que, á consecuencia de una consulta del Jefe económico de Cáceres, la Direccion general de Impuestos ha entendido, y así lo propone á V. E., que seria conveniente dictar una Real orden declarando que los Ayuntamientos que el último día del trimestre respectivo resultan en descubierto en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal, vienen obligados á satisfacer el seis por ciento anual de demora desde el día 1.^o del trimestre siguiente. Ha dado lugar, primero, á la consulta del Jefe económico, y despues, á la propuesta de la Direccion, la circunstancia de que si bien los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos son realmente unos segundos contribuyentes, y en tal concepto deben tenerse por obligados á responder del seis por ciento de demora que se exige á los que distraen ó retienen en su poder fondos del Estado, no se ha determinado expresamente esta obligacion en la Instruccion vigente del referido impuesto de consumos, y es por lo tanto necesario se aclare y determine si es ó no exigible esa responsabilidad. La Intervencion general del Estado, de conformidad con el Centro directivo, no solo considera necesaria la declaracion en el sentido indicado, por lo que puede influir en la mejor recaudacion del impuesto, sino que entiende además que, al dictarse la resolucion que se propone, procede se haga constar que el seis por ciento es sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio á que diesen lugar los que dejen de ingresar en los plazos de Instruccion las cantidades á que vengán obligados por razon de encabeza-

mientos de consumos. El Consejo se ha hecho cargo de estos antecedentes, que no entrañan otra cuestion sino la de si será ó no conveniente y si es legal exigir á los Ayuntamientos el seis por ciento de demora de las cantidades procedentes del impuesto de consumos, cereales y sal, que no ingresen á su debido tiempo en las Administraciones económicas. Respecto de la conveniencia que reportaria una solucion en este sentido, nada cree necesario añadir el Consejo á lo expuesto por la Direccion general. Desde luego lo es para el Tesoro, sin que pueda considerarse que con ello se grave á los Municipios, ni se les dificulte su vida, porque se trata únicamente de las cantidades que deben ya tener recaudadas con antelacion, y que, solo por negligencia, ó falta de celo en el desempeño de su cometido, dejen de ingresar en las Administraciones de provincias. Pero aun cuando se demuestre la conveniencia, esto no seria bastante para que el Consejo propusiese á V. E. la exaccion del interés de demora, si este no se hallase autorizado por la ley. Ni la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto, ni la ley de Presupuestos de 1878 al establecer la forma de hacer efectivos los débitos por consumos, ni otra disposicion alguna que en el expediente se cita, determinan de una manera concreta con relacion precisamente al caso de que se trata, la obligacion en que los Ayuntamientos se encuentren de abonar el seis por ciento de aquellas cantidades. Mas si bien las disposiciones citadas no han impuesto de un modo concreto la mencionada obligacion, tampoco han declarado á los Ayuntamientos relevados de cumplirla, y ese silencio que sobre este punto han guardado se comprende perfectamente, porque existian leyes generales aplicables sin género de duda al caso consultado. El art. 17 de la ley vigente de Contabilidad, que establece á favor de la Hacienda el inte-

Núm. 1677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia, consistiendo su dotacion en 750 pesetas. Los que desean obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas hasta el dia 15 de Agosto próximo viniente, en cuyo dia tendrá lugar su provision.

Arnes 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, dotada con el haber anual de 750 pesetas; se anuncia al público por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Figuerola 23 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias seguidos, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia que contenga este anuncio; durante cuyo plazo se dará audiencia á cuantas reclamaciones se produzcan y que formuladas legalmente sean de atender.

Arnes 20 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

Terminado el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Guimets, Capsanes, Pradip, Vandellós, Mora la Nueva, Mora de Ebro y Ginestar lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Tivisa 21 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Borrás.

Núm. 1681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort.

Hallándose terminado el reparto territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan, finidos no se oirá ninguna.

Perafort 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ramon Gras.

Núm. 1682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallvert.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde las ocho de la mañana á las doce de la misma, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este pueblo lo hagan público por los medios de costumbre.

Vallvert 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ratael Aluja.

Núm. 1683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit.

El repartimiento vecinal de este pueblo que ha de regir en el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por escrito se presenten.

Cunit 22 de Julio de 1881.—El Alcalde, Jaime Jané.

Núm. 1684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal correspondiente al año 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan los individuos que en el mismo figuran.

Bot 23 de Julio de 1881.—El Alcalde, Joaqui Fontanet.

Núm. 1685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Capafons 24 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Geraltó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1686.

Don Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel. Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Cairat y Mortés, natural y vecino del pueblo de Civis, de treinta años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color pálido, habla con dificultad y está algo picado de viruela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro estoy instruyendo sobre incendio de un cortijo de Francisco Juliá y Masobé; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Buenaventura Cairat y Mortés, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 1687.

Don Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Salvador Motes de Montellar, casado, vecino de Talarin, en el partido de Tremp en esta provincia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, siendo de presumir que se hallará actualmente en el pueblo de su vecindad ó en la ciudad de Barcelona, para que dentro del término improrogable de quince dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa criminal contra el mismo, por estafa á los consortes José Camps y Francisca Mallorquí de esta vecindad; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion del expresado D. Salvador Motes de Montellar, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

res anual de seis por ciento sobre el importe total de los alcances y fondos distraidos de su legítima aplicacion, y la Instruccion para la cobranza de débitos de 3 de Diciembre de 1869, que considera á los Ayuntamientos para el caso de que se trata como segundos contribuyentes, son disposiciones de carácter general aplicables al caso actual. Es, pues, indudable que, ya se considere á los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, ya como poseedores de caudales públicos distraidos de su legítima aplicacion, están obligados á satisfacer el seis por ciento de las cantidades indicadas. Por virtud de lo expuesto, el Consejo oñina, que procede resolver este expediente en el sentido indicado por la Direccion general de Impuestos, y la Intervencion general del Estado, ó sea declarando á los Ayuntamientos obligados al pago del seis por ciento de intereses de demora en los casos de que se trata. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, debiendo significarles á la vez la responsabilidad que contraerian de no hacer efectivos los pagos con la puntualidad debida, y el disgusto que tendria la Administracion al cumplir con el deber de hacerla efectiva.

Tarragona 23 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet.

No habiendo presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró el dia 19, para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, y acordada la celebracion del segundo remate para el dia 27, á las once de la mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado dia y en el sitio y hora que el anterior se procederá al segundo remate de los indicados derechos.

Benisanet 20 de Julio de 1881.—El Alcalde, Bautista Mauricio.

Núm. 1676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á los referidos impuestos, cuya única subasta tendrá lugar el dia 31 de este mes, á las once de su mañana en las Casas consistoriales.

Prades 24 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Roig.